



Por la Comisión gubernativa de Consolidación de Vales Reales, se comunicó al Señor Intendente general de esta Provincia una Real orden, su fecha 25 del mes último que á la letra dice así:

„El encabezamiento que tiene celebrado el Pueblo de Siles y todos los que se hallan en igual caso en punto á los Derechos de Millones del Vino por los consumos que executan, ya provengan de las Encomiendas de los Señores Infantes, ya de Diezmos ó de otro privilegiado, en manera alguna se opone al privilegio concedido á los Comendadores de las Ordenes Militares y demas, ni sus rentas por la ley 9. tit. 18. lib. 9. de la recopilacion; y por este mismo orden ha resuelto S. M. se haga el Encabezamiento del nuevo impuesto temporal de quatro maravedis en quartillo de Vino en los Pueblos de Encomiendas, desestimando en su consecuencia la solicitud de exención del citado impuesto que ha hecho el referido Pueblo de Siles, y de qualquiera otro que la pretenda en virtud de la Real orden de 16 de Octubre de 1805, que declara exéntas de su pago, las Encomiendas de los SS. Infantes, pues en nada se rozarán con SS. AA. las providencias que con arreglo al expresado método dicte la Comisión.“

Y siendo ese Pueblo de Encomienda la traslado V. para su inteligencia y cumplimiento, dandome aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 7 de Marzo de 1807.

Antonio de Siles
R. E.

